

RECURSO DE REPOSICION PROCESO No. 2023-00017-00

JV ABOGADOS ASOCIADOS <jvabogsociedad@hotmail.com>

Miércoles 22/02/2023 5:01 PM

Para: Juzgado Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (178 KB)

RECURSO ACUMULACIÓN DE PROCESOS (Recuperado automáticamente).pdf;

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA - PUTUMAYO

E. S. D.

Referencia:	Recuso de Reposición	
Radicación:	Verbal de Responsabilidad Civil 860013103001	2023-
	00017-00	
Demandantes:	Fabiola Cortéz Estacio y Otros	
Demandados:	Cootransmayo y otros	

Por medio del presente me permito allegar recurso de reposición dentro del proceso de la radicación.

Atentamente.

IVAN ALEJANDRO JACHO

Apoderado parte demandante



Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA - PUTUMAYO

E. S. D.

Referencia: Recuso de Reposición
Radicación: Verbal de Responsabilidad Civil 860013103001
2023-00017-00
Demandantes: Fabiola Cortéz Estacio y Otros
Demandados: Cootransmayo y otros

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD y OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES, personas mayores de edad, identificados con Cédulas de Ciudadanía números 87.718.080 y 87.714.082 expedidas en Ipiales respectivamente, abogados en ejercicio y portadores de las Tarjetas Profesionales Nos. 164.460 y 122.483 del Consejo Superior de la Judicatura, el primero como principal y el segundo como suplente o sustituto, apoderados de los demandantes en el trámite procesal de la radicación; por medio del presente memorial y dentro del término legal, de manera respetuosa nos permitimos impetrar ante su Despacho, **RECUSO DE REPOSICIÓN** frente al auto de fecha 16 de febrero de 2023, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERACIONES: El artículo 148 del Código General del Proceso, define los casos en los que puedan acumularse procesos y en su literal **b** redacta que será procedente “cuando se trate de pretensiones conexas y las partes demandantes y demandados recíprocos”..... Al revisar las demandas, se puede verificar que en uno y otro asunto, los demandantes no son los mismos, no existe identidad en ésta pasiva, además los hechos varían en la identificación de tiempo, modo y demás, posteriores a la ocurrencia de los hechos; así mismo, el acervo probatorio no es igual en cada asunto en particular; debe tenerse en cuenta, de que en el evento de existir una sentencia condenatoria, la misma puede beneficiar a algunas partes de las demandas acumuladas y no a algunas otras, y el recurrir en alzada dicha situación, suspendería la ejecutoria del fallo de aquellas a las que sí beneficia; todo ello se itera se desprende en la no identidad de los demandantes; en virtud a lo anterior, se solicita se revoque el auto que acumula las diferentes demandas y se tramite cada una de manera independiente.

Del Señor Juez,

Atentamente,


IVAN ALEJANDRO JACHO CH.
C.C. No 87.718.080 de Ipiales
T.P. No. 164.460 del C.S. de la J.


OSCAR G. VILLA FUERTES
C.C. No. 87.714.082 de Ipiales
T.P. No. 122.483 del C.S. de la J.